



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

NUR <05000-31-07-002-2005-00116-00  
Ubicación 28966-20  
Condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO  
C.C # 70466239

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <05000-31-07-002-2005-00116-00  
Ubicación 28966-20  
Condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO  
C.C # 70466239

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00  
Condenado: : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.  
Fallador : Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (Sentencias Acumuladas)  
Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS / CONCIERTO PARA DELINQUIR.  
Decisión: : (P): No aprueba beneficio administrativo de salida sin vigilancia por 15 días  
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota. Ley 600 de 2000

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

### ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de aprobar el beneficio administrativo de salida sin vigilancia por 15 días conforme la comunicación procedente de la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COMEB- de esta ciudad.

### PREMISAS Y FUNDAMENTOS

#### 1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que mediante sentencia del 24 de abril de 2006, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Antioquia, condenó a SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO y otros, a la pena principal de 26 años - 8 meses de prisión y multa de 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de veinte (20) años, al haber sido hallado coautor responsable del punible de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Hubo condena en perjuicios materiales en la suma de \$10.000.000.00 y por concepto de perjuicios morales el equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la parte afectada.

1.2.- A través de sentencia del 3 de diciembre de 2007, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, condenó a SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO a la pena de cuarenta y cinco (45) meses de prisión, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, fijando como pena accesoria de inhabilitación

Ejecución de Sentencia : 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00  
 Condenado: : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.  
 Fallador : Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (Sentencias Acumuladas)  
 Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS / CONCIERTO PARA DELINQUIR.  
 Decisión: : (P): No aprueba beneficio administrativo de salida sin vigilancia por 15 días  
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota. Ley 600 de 2000

para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. No hubo condena en perjuicios según consta en el fallo sancionatorio.

1.3.- Mediante providencia fechada el 29 de abril de 2013, el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, decretó **ACUMULACIÓN** jurídica de las penas impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Antioquia y Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia,  **fijando como pena definitiva 351 meses - 15 días** de prisión y la accesorias por el mismo tiempo establecido para la pena de prisión. La condena en perjuicios se fijó como la misma establecida en las sentencias objeto de acumulación.

1.4.- A través de proveído signado del 15 de noviembre de 2017, este Juzgado resolvió conceder al condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO el beneficio de la rebaja del 7.5% de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Antioquia, en sentencia de fecha 24 de abril de 2006, con fundamento en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005,  **la cual equivale a 24 meses de prisión**, descuento que se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 481 de la Ley 600 de 2000.

1.5.- El condenado, por cuenta de la presente actuación, permanece privado de la libertad desde el día **17 de noviembre de 2004**.

1.6.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, en las siguientes oportunidades, a saber:

Providencia	Redimido
23 de noviembre de 2006 (Jdo 5 EPMS de Medellín)	6 MESES 15 DIAS
27 de febrero de 2009 (Jdo 5 EPMS de Medellín)	9 MESES 15 DÍAS
18 de septiembre de 2012 (Jdo 8 EJPMS)	4 MESES 22.5 DÍAS
5 de julio de 2013 (Jdo 8 EJPMS)	3 MESES 19 DIAS
16 de septiembre de 2013 (Jdo 8 EJPMS)	3 MESES 20 DIAS
8 de abril de 2015 (Jdo 1 EJPMS)	5 MESES 3 DÍAS
16 de octubre de 2015 (Jdo 1 EJPMS)	3 MESES 27 DÍAS
16 de marzo de 2016 (Jdo 1 EJPMS)	1 MES 9 DIAS
30 de junio de 2016 (Jdo 1 EJPMS)	1 MES 11 DÍAS
15 de noviembre de 2017	7 MESES - 4.5 DÍAS
24 de septiembre de 2019	8 MESES - 17.5 DÍAS
14 de octubre de 2020	15.5 DÍAS
25 de enero de 2021	7 MESES - 24 DÍAS

### 3.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE SALIDA SIN VIGILANCIA POR 15 DÍAS.

Ejecución de Sentencia : 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00  
 Condenado: : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.  
 Fallador : Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de  
 Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia  
 (Sentencias Acumuladas)  
 Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO,  
 FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO  
 DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS / CONCIERTO  
 PARA DELINQUIR.  
 Decisión: : (P): No aprueba beneficio administrativo de salida sin vigilancia por  
 15 días  
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.  
 Ley 600 de 2000

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

*" 5)....De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".*

En el caso *sub examine* la dirección y oficina asesora jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, remite la propuesta para la señora SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, con el propósito de autorizar la salida de su sitio de reclusión por quince días continuos, y hasta 60 días al año por el artículo 147 A de la ley 65 de 1993.

Para ello, se manifiesta en la propuesta que el señor SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO se encuentra en la fase de confianza seguridad, tampoco tiene requerimiento judicial alguno, que la vincule a una organización al margen de la ley, ha desarrollado actividades de trabajo (Lavandería) no registra en la hoja de vida fuga o intento de la misma, se encuentra informe adoptado por el área de trabajo social del penal sobre el lugar en el que permanecerá durante el permiso, y finalmente informa que ha desarrollado actividades de redención de pena durante el tiempo que ha durado la privación de la libertad.

La ley 65 de 1993, en su artículo 146 indica que los permisos administrativos, la libertad y la franquicia preparatoria y la penitenciaría abierta hará parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases.

Que el tratamiento penitenciario, está supeditado a una serie de propósitos, entre los que se encuentra el logro de la resocialización del infractor de la ley penal, por conducto del examen de su personalidad, por vía de la disciplina, el trabajo, el estudio, siempre bajo la óptica, como no puede ser de otra forma de un espíritu humano y solidario.

Por lo cual, la norma penitenciaria, ha determinado que lo anterior, debe efectuarse a través de las fases que comporta el tratamiento penitenciario, que las describe el artículo 144 del código penitenciario.

Que el tratamiento penitenciario, de acuerdo a las disposiciones legislativas, se ha destinado a las autoridades penitenciarias, siempre en coordinación con el poder judicial, y en estricto sentido, los jueces de ejecución de penas.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, sobre ello ha manifestado:

Ejecución de Sentencia : 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00  
 Condenado: : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.  
 Fallador : Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de  
 Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia  
 (Sentencias Acumuladas)  
 Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO,  
 FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO  
 DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS / CONCIERTO  
 PARA DELINQUIR.  
 Decisión: : (P): No aprueba beneficio administrativo de salida sin vigilancia por  
 15 días  
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.  
 Ley 600 de 2000

*“Ahora bien, sobre la solicitud de reclasificación de fase de tratamiento carcelario, interesa recordar que los artículos 142 a 150 de la Ley 65 de 1993 regulan ese aspecto, que tiene como propósito alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario<sup>1</sup>.*

*Bajo ese derrotero, las autoridades penitenciarias deben realizar un seguimiento del progreso individual de los internos en sus distintas fases: (i) la de observación, diagnóstico y clasificación; (ii) la de alta seguridad o de período cerrado; (iii) la de mediana seguridad o período semi abierto; (iv) la de mínima seguridad o de período abierto, y (v) la de confianza, que coincide con la libertad condicional.*

*Tanto el mencionado tratamiento como la ejecución de la sanción penal son aspectos confiados por el legislador<sup>2</sup> a las autoridades penitenciarias, con el control y supervisión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, pero en coordinación con la rama judicial –jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad-.<sup>3</sup> “*

Consecuencia de lo anterior, es claro que lo atinente a la ejecución de la sanción penal, se encuentra en la órbita de competencia del juez de ejecución de penas, pero en su fase administrativa se coordina con las autoridades penitenciarias, - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y con funciones bien definidas, en este caso para la autoridad judicial por el artículo 38 de la ley 906 de 2004 en su numeral 5.

Entendido lo anterior, y para analizar el caso del señor SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, resulta preciso traer a colación el contenido del artículo 147 A de la ley 65 de 1993, que resalta los requisitos para que la persona sometida al tratamiento penitenciario accede al permiso administrativo de hasta por 15 días continuos, sin superar los sesenta (60) días al año.

Dichos requisitos son:

- Que se haya negado el beneficio de la libertad condicional.
- Cumplir las cuatro quintas partes de la pena.
- Haber observado buena conducta durante el tiempo de privación de la libertad, acorde con la certificación emitida por el Consejo de Disciplina (o el que haga sus veces).
- Haber cumplido, por lo menos, cuatro quintas partes de la pena.

<sup>1</sup> Artículo 10 de la Ley 65 de 1993.

<sup>2</sup> Artículo 469 del Código de Procedimiento Penal de 2000.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal fallo de tutela de 7 de marzo de 2019, radicación 103206.

Ejecución de Sentencia : 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00  
 Condenado: : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.  
 Fallador : Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de  
 Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia  
 (Sentencias Acumuladas)  
 Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO,  
 FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO  
 DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS / CONCIERTO  
 PARA DELINQUIR.  
 Decisión: : (P): No aprueba beneficio administrativo de salida sin vigilancia por  
 15 días  
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.  
 Ley 600 de 2000

- No tener orden de captura vigente.
- No registrar fue ni tentativa de la misma.
- Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el periodo que lleva de reclusión.

De igual manera, existen en el ordenamiento jurídico otras disposiciones legales que se refieren a los subrogados penales, sustitutos y beneficios administrativos y que en determinados casos limitan la concesión de los mismos. Específicamente para este evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, la Ley 733 de 2002, la que indica en su artículo 11:

**“ARTÍCULO 11. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS.** Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, **secuestro extorsivo**, extorsión, y conexos, **no procederán** las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; **ni se concederán** los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, **ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva.” (El subrayado y las negrillas son nuestras)

Así mismo, en la misma línea el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006<sup>4</sup> consagra que cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, **secuestro extorsivo**, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, **ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO fue condenado por los delitos de **SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS** y **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, y la fecha de los hechos que dieron cuenta a la presente actuación datan del - 26 de septiembre de 2004 - dicho reato se encuentra expresamente excluido para el otorgamiento de la prebenda deprecada, no aprobará por expresa prohibición legal la solicitud de beneficio administrativo de salida sin vigilancia por 15 días a nombre del condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO .

<sup>4</sup> Vigente desde el 29 de diciembre de 2006.

Ejecución de Sentencia : 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00  
 Condenado: : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.  
 Fallador : Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de  
 Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia  
 (Sentencias Acumuladas)  
 Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO,  
 FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO  
 DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS / CONCIERTO  
 PARA DELINQUIR.  
 Decisión: : (P): No aprueba beneficio administrativo de salida sin vigilancia por  
 15 días  
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota.  
 Ley 600 de 2000

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO-** No aprobar el otorgamiento del beneficio administrativo de salida de dicho establecimiento sin vigilancia hasta por 15 días, enviada a nombre del condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, las razones puntualizadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Comunicar esta decisión a la Dirección de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COMEB de esta ciudad, adjuntando copia de este proveído.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS**  
**JUEZ**



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** TA 22

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 28966

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.** α **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 22-feb-22

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 2022 02 25

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Santiago Ciro

**CC:** 70466239

**TD:** 67416

Apelo

**HUELLA DACTILAR:**



BOGOTÁ 26 de Febrero 2022

Señora: Juez (20) de Ejecución Penas y  
medidas bogotá

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio  
de apelación auto del 22 de Febrero  
2022.

Fraterno saludo.

Señoría dentro de mi Réplica a sus manifestaciones,  
dentro del citado auto, gahero mi contradictorio  
de la siguiente manera:

De la Radicación es elowente su Inobservancia  
de las normas que enunciare a continuación  
Ley 599/2000 Art; 77, Ley 906/2004 Art; 38  
Ley 1709/14 Art; 42. entre otros que usted  
conoce.

Dentro de la citado Providencia materia de otros  
Reursos señoría usted es Ascética y muestra  
y demuestra que su última Providencia de  
Radicación es de Enero del año 2021 Inobserva  
las normas que cite anteriormente.

Ahora de mi libertad condicional y Permiso de  
15 días he Reunido de manera sustancial los  
Presupuestos en los dos casos Pero señoría  
usted con su apreciación deleznable sugiere

(1)

La ley 1121/06 donde el cabezera de la norma enuncia; "Por la cual se dictan normas Para la Prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del Terrorismo y otras disposiciones".

Dentro del código Penal y de Procedimientos Penal existen artículos sobre la valoración de la conducta Punible y sobre la Prevalencia General constancia y de manera Insólita es en las dos normas el artículo; "26" ley 599/2000 ley 906/2004. (26).

Amado a que mi Proceso que usted Uigela ya ha superado sustancialmente los Presupuestos Para acceder a un debido Proceso y un acceso a la administración de justicia en compañía de los siguientes Providencias; CSJAP 15 julio/2008 Radicado/2008; Radicado 30095 CSJAP 3 diciembre/09 Radicado 36004 y CSJAP 23 Febrero/2011 Radicado 35779 CSJAP 3 Febrero/2016 que Asignaron los Asuntos que Involucran el cumplimiento de las Penas y medidas a un solo funcionario judicial amado a lo estipulado (121) de nuestra carta superior, en cuanto a libertad condicional y Permiso de (15) días Por Presupuestos ampliamente superados.

cordialmente.

Santiago de Jesús Ciro Ciro  
CC 70.466.239 T D 67416

La Presa Eron Pabio 2º Torre A  
(2).